



5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras Instituciones y órganos

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común [COM(2011) 625 final] [2011/0280 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}.*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) [COM(2011) 627 final] [2011/0282 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}.*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 [COM(2011) 630 final] [2011/0286 (COD)].*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores [COM(2011) 631 final] [2011/0285 (COD)].*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países [COM(2011) 663 final] [2011/0290 (COD)].*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común [COM(2011) 628 final] [2011/0288 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 17 de noviembre de 2011 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común [COM(2011) 625 final] [2011/0280 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}.*



- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) [COM(2011) 627 final] [2011/0282 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 [COM(2011) 630 final] [2011/0286 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores [COM(2011) 631 final] [2011/0285 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países [COM(2011) 663 final] [2011/0290 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común [COM(2011) 628 final] [2011/0288 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de noviembre de 2011.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común [COM(2011) 625 final] [2011/0280 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) [COM(2011) 627 final] [2011/0282 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 [COM(2011) 630 final] [2011/0286 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores [COM(2011) 631 final] [2011/0285 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países [COM(2011) 663 final] [2011/0290 (COD)]



Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común [COM(2011) 628 final] [2011/0288 (COD)] {SEC(2011) 1153} {SEC(2011) 1154}

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 20, 21 y 24 de octubre a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010 la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dichas propuestas a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 10 de noviembre de 2011 ha acordado continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de estas propuestas legislativas y así realizar un análisis más detallado de las mismas al considerar las competencias que puedan ser afectadas por su regulación. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 14 de noviembre de 2011 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 17 de noviembre de 2011 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión ha acordado que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, y anteriormente referenciados, con el fin único de determinar si



la regulación que en ellos se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Comisión estudiará en cada una de las propuestas si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que las mismas se amparan, de competencias



exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

A la vista de lo establecido en el Informe de la Ponencia, la Comisión ha decidido proceder a estructurar el presente apartado en dos partes claramente diferenciadas.

La primera va a versar sobre el análisis conjunto de los cinco proyectos de acto legislativo que establecen, junto con dos propuestas de Reglamento aún no remitidas por la Comisión Mixta relativas a la organización común de mercados de los productos agrícolas, el marco legislativo de la Política Agrícola Común. La razón de este análisis conjunto es la vinculación material existente entre todas estas propuestas y la consideración común de esta Ponencia en torno a la oportunidad de su regulación. La segunda se centrará en el estudio de la propuesta que resta, propuesta de Reglamento que no entra dentro del conjunto de Reglamentos que regulan la PAC para el período 2014-2020, y es la referida a las acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países.

Análisis conjunto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007



del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común

Objeto de los proyectos de acto legislativo de la UE

Las cinco propuestas de Reglamento objeto de nuestro estudio tienen una misma finalidad, según se especifica en la Exposición de Motivos de todas ellas, y no es otra que la de establecer una futura PAC que no sea “una política orientada únicamente a una pequeña parte, aunque esencial, de la economía de la UE, sino también una política de importancia estratégica para la seguridad alimentaria, el medio ambiente y el equilibrio territorial”. Según continúa en estas Exposiciones de Motivos “Ahí reside el valor añadido europeo de una verdadera política común, que hace un uso más eficiente de los recursos presupuestarios limitados para mantener una agricultura sostenible en toda la UE, abordando importantes problemas de carácter transfronterizo, como el cambio climático, y reforzando la solidaridad entre los Estados miembros, permitiendo al mismo tiempo una aplicación flexible para satisfacer las necesidades locales”.

Cada una de las cinco propuestas de Reglamento tiene un objeto determinado y distinto pero todos ellos englobados en uno general que es el establecimiento del marco legislativo de la PAC para el período 2014-2020.

La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común fija normas comunes para el régimen de pago básico que según la regulación que propone reemplazará a partir de 2014 el régimen de pago único y el régimen de pago único por superficie. En el apartado 3 de su Exposición de Motivos se especifica que “Este régimen funcionará basándose en los derechos de pago asignados a nivel nacional o regional a todos los agricultores en función de sus hectáreas admisibles en el primer año de aplicación. De este modo, la utilización del modelo regional, que era opcional en el periodo actual, se generaliza e integra eficazmente todas las tierras agrarias en el régimen”. En el artículo 1 de esta propuesta se establece que la misma regula también otra serie de pagos como son un pago para los agricultores que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente; un pago voluntario para los agricultores de zonas con limitaciones naturales y un pago para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agraria. Además contempla un régimen de ayuda asociada voluntaria; una ayuda específica al cultivo de algodón; un régimen simplificado para pequeños agricultores y un marco que permita a Bulgaria y Rumanía complementar los pagos directos.

La segunda Propuesta de Reglamento que es la relativa a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural tiene como objeto establecer las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y configura los objetivos, las prioridades, el contexto estratégico y las medidas de la política de desarrollo rural. Asimismo, dispone normas sobre la programación, el trabajo en redes, la gestión y evaluación de dicha política además de las normas de coordinación del FEADER con otros instrumentos de la Unión.



Por lo que se refiere a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013, la misma indica que no supone sino una fijación de los límites máximos netos de los pagos directos para el año 2013, considerando la aplicación del futuro Reglamento de pagos directos a partir del año 2014. Lo realiza “mediante el establecimiento de un mecanismo de ajuste similar a la modulación con el fin de garantizar la continuidad de los niveles de pago, sin dejar de tener en cuenta la introducción progresiva de los pagos directos en los nuevos Estados miembros”.

La cuarta propuesta, la que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores, regula la posibilidad de que los Estados decidan antes del 1 de diciembre de 2012 proporcionar ayuda a los viticultores concediéndoles derechos de ayuda con arreglo al régimen de pago único.

Finalmente, la quinta propuesta tiene como objeto normar la financiación de los gastos de la Política Agrícola Común, incluidos los de desarrollo rural, el sistema de asesoramiento a las explotaciones, los sistemas de gestión y control implantados por los Estados miembros, el sistema de condicionalidad y la liquidación de cuentas.

Evaluación del principio de subsidiariedad que se hace en la Exposición de Motivos de los Proyectos de acto legislativo de la UE

Todas las propuestas de Reglamento objeto de este dictamen realizan la misma evaluación sobre la aplicación del principio de subsidiariedad y es que: “Las propuestas respetan el principio de subsidiariedad. La PAC es una política verdaderamente común: es un ámbito de competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros que se gestiona a nivel de la UE con objeto de mantener una agricultura sostenible y variada en toda la UE, que aborda problemas importantes de carácter transfronterizo, como el cambio climático, y refuerza la solidaridad entre los Estados miembros. Atendiendo a la importancia de los desafíos futuros para la seguridad alimentaria, el medio ambiente y el equilibrio territorial, la PAC sigue siendo una política de importancia estratégica para garantizar la respuesta más eficaz a los desafíos políticos y la utilización más eficiente de los recursos presupuestarios. Además, se propone mantener la estructura actual de los instrumentos en dos pilares gracias a los cuales los Estados miembros disponen de mayor margen de maniobra para encontrar soluciones adecuadas a sus especificidades locales y, también, para cofinanciar el segundo pilar. La nueva Asociación Europea de Innovación y el conjunto de herramientas de gestión del riesgo también se integran en el segundo pilar. Al mismo tiempo, la política se ajusta mejor a la estrategia Europa 2020 (incluyendo un marco común con otros fondos de la UE) y se introducen una serie de mejoras y de elementos de simplificación. Por último, del análisis realizado en el marco de la evaluación de impacto se desprende claramente el coste de la inacción en términos de negativas consecuencias económicas, medioambientales y sociales”.



Competencias afectadas

La Unión Europea tiene competencia compartida con los Estados miembros, tal y como especifica el artículo 4.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en materia de agricultura y fundamenta su ejercicio para poder dictar las propuestas de Reglamentos objeto de este informe en los artículos 42 y 43 de este mismo Tratado. En estos artículos se regulan las facultades de las instituciones comunitarias para fijar una política agrícola común con los objetivos marcados en su artículo 39.

Nos encontramos, por tanto, en ámbitos de gestión compartida entre la Unión y los Estados miembros y en nuestro caso con la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que nuestra Comunidad tiene competencias exclusivas, tal y como se recoge en el artículo 70.1. 13º y 14º del Estatuto de Autonomía, en las materias de desarrollo rural y de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, estas últimas “de acuerdo con la ordenación general de la economía.”

Oportunidad de la regulación europea

Por parte de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el informe de la Ponencia que ha analizado en profundidad estas cinco Propuestas de Reglamento, se incide en que su aplicación es contraria a los intereses de Castilla y León y, por extensión, de España.

La nueva regulación ignora el esfuerzo constante y sostenido del sector productivo agrícola en Castilla y León y España, y abunda en los desequilibrios entre los distintos territorios de la Unión Europea.

En lo tocante al principio de subsidiariedad, la prerrogativa legislativa de la UE viene a implantar, en este caso, un modelo a todas luces inconveniente para la producción y la competitividad de nuestra agricultura, así como para el desarrollo rural de Castilla y León y de España en su conjunto.

Por ello, esta Comisión desea poner de relieve:

1º) La oposición de las Cortes de Castilla y León a la reforma de la Política Agrícola Común contenida en las cinco Propuestas de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que aquí se analiza, en coherencia con la Proposición No de Ley aprobada por el Pleno el 26 de octubre de 2011 con el acuerdo unánime de todos los grupos parlamentarios.

2º) La necesidad de urgir al Gobierno de España para establecer alianzas con otros Estados miembros de la UE, también afectados por una reforma que afecta gravemente al modelo productivo de varios de ellos.

3º) La irrenunciabilidad de hacer valer la posición común acordada por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en la Conferencia Sectorial de Agricultura del pasado 17 de octubre y en el Consejo Consultivo de Política Agrícola para Asuntos Comunitarios, unánimemente contraria a una reforma de impacto económico adverso para Castilla y León, y que no contempla las características propias del campo español, de nuestro medio rural, ni de nuestra agricultura productiva.



4º) El apoyo incondicional de las Cortes de Castilla y León a las Organizaciones Profesionales Agrarias en la exigencia de medidas adecuadas y eficaces para la gestión de los mercados y la generación de riqueza y empleo en la Unión Europea; en su acción y compromiso con el desarrollo rural, y en la mejora continua de un sector productivo altamente competitivo e imposible de deslocalizar que tiene, además, un inmenso valor medioambiental.

Las Cortes de Castilla y León suscriben, por tanto, el acuerdo alcanzado el pasado 31 de marzo de 2011 entre la Junta de Castilla y León y las organizaciones profesionales ASAJA, UCCL, UPA, COAG, URCACYL, titulado *Posición común de Castilla y León sobre la comunicación de la Comisión Europea "La P.A.C. en el horizonte 2020"*.

5º) Al presente informe se adjuntan la Proposición No de Ley de las Cortes de Castilla y León aprobada por su Pleno el 26 de octubre de 2011, el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura del pasado 17 de octubre y del Consejo Consultivo de Política Agrícola para Asuntos Comunitarios (donde se plasma el rechazo a la Reforma de la P.A.C. y se plantean las líneas maestras que orientan la posición de España en la próxima negociación), y el acuerdo con las Organizaciones Profesionales Agrarias *Posición común de Castilla y León sobre la comunicación de la Comisión Europea "La P.A.C. en el horizonte 2020"*, a los que anteriormente se ha hecho referencia.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera que si bien es claramente necesaria y conveniente la existencia de una Política Agrícola Común para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 39 del TFUE, éstos no se consiguen en nuestra Comunidad Autónoma y en España con el contenido que se establece en las cinco Propuestas de Reglamento analizadas.

Análisis de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países [COM(2011) 663 final] [2011/0290 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El presente proyecto de acto legislativo pretende la reforma del Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países para definir adecuadamente las competencias delegadas y de ejecución de la Comisión en este ámbito y a su vez establecer el procedimiento para la adopción de los actos que de su ejercicio se producen.



Evaluación del principio de subsidiariedad que se hace en la Exposición de Motivos del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de acto legislativo al referirse al principio de subsidiariedad en el apartado 3 de su Exposición de Motivos establece que:

“La política de información y promoción de la UE complementa y refuerza eficazmente las acciones emprendidas por los Estados miembros, promoviendo ante los consumidores de la Unión y de terceros países la imagen de los productos, especialmente en lo que se refiere a su calidad y aspectos nutricionales y a la seguridad de los alimentos y los modos de producción. Esta actuación, a la vez que contribuye a la apertura de nuevas salidas comerciales en terceros países, puede tener también un efecto multiplicador en relación con iniciativas nacionales o privadas.

La propuesta corresponde al ámbito de las competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros y se atiene al principio de subsidiariedad”.

Competencias afectadas

La Unión Europea tiene competencia compartida con los Estados miembros, tal y como especifica el artículo 4.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en materia de agricultura y fundamenta su ejercicio para poder dictar las propuestas de Reglamentos objeto de este informe en los artículos 42 y 43.2 de este mismo Tratado. En estos artículos se regulan las facultades de las instituciones comunitarias para fijar una política agrícola común con los objetivos marcados en su artículo 39.

Nos encontramos, por tanto, en ámbitos de gestión compartida entre la Unión y los Estados miembros y en nuestro caso con la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que nuestra Comunidad tiene competencias exclusivas, tal y como se recoge en el artículo 70.1. 13º y 14º del Estatuto de Autonomía, en las materias de desarrollo rural y de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, estas últimas “de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

Oportunidad de la regulación.

Teniendo en cuenta que los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la UE y terceros países revisten cada vez mayor importancia, la regulación de las acciones de información y de promoción en relación con los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, tienen cada vez más importancia en el marco del acuerdo de la OMC sobre la agricultura.

La política de información y promoción de la UE complementa y refuerza eficazmente las acciones emprendidas por los Estados miembros. Esta actuación contribuye a la apertura de nuevas salidas comerciales en terceros países y puede tener un efecto multiplicador en relación con iniciativas nacionales o privadas.

Por todo ello, esta Comisión saluda la oportunidad de esta regulación, que tiende a clarificar el reparto competencial entre el poder legislativo, en relación con los objetivos



y principios de la política de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en relación a terceros países, y la Comisión Europea, en relación con competencias en materia de ejecución de dicha política.

Conclusión

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de noviembre de 2011.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas